

RAD. 6800140030012022-00363-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que, la parte actora presenta subsanación fuera de términos. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 28 de julio del presente año, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara defectos allí indicados, que para el presente caso fue el hecho de no haberse presentado el poder otorgado a la profesional del derecho, en debida forma, es decir, no se allegó la constancia de que el mismo fuese conferido mediante mensaje de datos, conforme al art. 5 de la Ley 2213 de 2022 o por el contrario que el mismo estuviese autenticado de conformidad a los lineamientos del C.G.P.

Ahora bien, por correo recibido el día 9 de los corrientes, se recibió subsanación de la demanda con la manifestación de la togada de que el poder que le fue otorgado se encuentra autenticado, por tanto, solicita al despacho sea reconsiderado la inadmisión de la demanda.

Al momento de revisar la demanda y los documentos anexos, se pudo evidenciar que el poder no contaba con el debido lleno de los requisitos, por tal razón y como se mencionó en párrafo atrás, la demanda fue objeto de inadmisión, por cuanto el poder otorgado no cumplía con lo reglado en la norma, por tal razón le fue concedido a la parte demandante para que se subsanara en el término de cinco (5) días; sin embargo, sólo hasta pasado éste tiempo, hubo pronunciamiento por parte de la demandante. A efectos de demostrar que la subsanación fue presentada fuera de términos, se tiene que el auto de inadmisión fue notificado por estados el 29 de julio último y contando los cinco (5) días, 1, 2, 3, 4 y 5 de agosto, para subsanar la demanda, la profesional del derecho contaba hasta el cinco (5) de agosto y sólo

hasta el nueve (9) de los corrientes, fue subsanada, por tanto, la subsanación fue extemporánea.

Así las cosas y como la parte actora subsanó fuera de término, será del caso proceder a rechazar la misma

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por JESUS MARIA RODRIGUEZ PULIDO a través de apoderada judicial contra IVAN DARIO CAICEDO por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF.

TERCERO: Al momento de presentarse nuevamente la presente demanda ante la Oficina Judicial, adjúntese el presente auto para que la misma sea repartida aleatoriamente ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE AGOSTO DE 2022